



Resolución Directoral

N° 0860 - 2022 - MINCETUR/VMT/DGJCMT

Lima, 13 de abril de 2022

Vistos, los Informes Nros 313-2021-MINCETUR/VMT/DGJCMT-DCS-EETY, 038-2021-MINCETUR/VMT/DGJCMT-DCS-LTM, 349-2021-MINCETUR/VMT/DGJCMT-DCS-AHR, 040-2021-MINCETUR/VMT/DGJCMT-DCS-LTM, 041-2021-MINCETUR/VMT/DGJCMT-DCS-LTM, 659-2021-MINCETUR/VMT/DGJCMT-DCS-EETY, 660-2021-MINCETUR/VMT/DGJCMT-DCS-LRC, 686-2021-MINCETUR/VMT/DGJCMT-DCS-JMAQ y 694-2021-MINCETUR/VMT/DGJCMT-DCS-GRZB, de fechas 18.06.2021, 19.08.2021, 01.07.2021, 27.08.2021, 27.08.2021, 28.10.2021, 28.10.2021, 10.11.2021 y 15.11.2021, respectivamente, que contienen actas de comiso y/o de entrega de máquinas tragamonedas destinadas a menores de edad;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27153, modificada por Leyes Nros 27796 y 28945, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, se regula la explotación de juegos de casinos y máquinas tragamonedas en el país;

Que, acorde con lo dispuesto por el artículo 24° de la Ley N° 27153, a la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas – en adelante DGJCMT-, le corresponde las facultades administrativas de autorización, fiscalización, supervisión, evaluación y sanción vinculadas a la explotación de máquinas tragamonedas. Con más precisión el literal k. del artículo 25° del mencionado cuerpo legal la facultad a proceder al comiso de aquellos juegos de casinos o máquinas tragamonedas que no reúnan las características técnicas señaladas en el artículo 10° de la Ley o que sean operadas en establecimientos que no cuenten con autorización, pudiendo requerir el apoyo de la autoridad policial;

Que, conforme al artículo 2° de la Ley N° 29149, se prohíbe la tenencia, explotación, fabricación, ensamblaje, importación y comercialización de máquinas tragamonedas que, por sus características o presentación, la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo determine que se encuentran destinadas al juego de menores de edad, siendo su destino final la destrucción pública;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° literal b) de la Ley N° 29149, resulta procedente la aplicación de medidas correctivas, tales como el comiso de máquinas tragamonedas a las personas naturales o jurídicas que explotan máquinas tragamonedas destinadas a menores de edad;

Que, mediante Informes Técnicos Nros 200602-16, 200602-17, 200602-18, 200602-19 y 200602-20, el Laboratorio de Certificación de la Pontificia Universidad Católica del Perú, ha concluido que las máquinas tragamonedas denominadas “Slant Top”, “De vídeo vertical”, “Chinas”, “De Bolita (esferas)” y “De Bolita (bolas saltarinas)” no reúnen las características técnicas establecidas en el artículo 10° de la Ley N° 27153, modificada por Leyes Nros 27796 y 28945;

Que, mediante Informe Técnico N° 057-2019-MINCETUR/VMT/DNT-DJCMT-DAR.LTM, de fecha 16.05.2019, el área técnica de la Dirección General de Juegos de Casinos y Máquinas Tragamonedas, ha concluido que conforme a lo expuesto en los informes técnicos detallados en el párrafo precedente, las máquinas tragamonedas denominadas “Slant Top”, “De Bolita (esferas)”, “De Bolita (bolas saltarinas)”, “De

vídeo vertical” y “Chinas (De luces vertical)”, constituyen máquinas tragamonedas que no reúnen las características técnicas establecidas en el artículo 10° de la Ley N° 27153, modificada por Leyes Nros 27796 y 28945, y en el artículo 15° del Reglamento, y califican como máquinas tragamonedas destinadas a menores de edad;

Que, estando a lo previsto en el artículo 67° del Reglamento de la Ley N° 27153 que establece que los Inspectores de Juego representan a la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas en todas las actuaciones que realicen en el ejercicio de sus funciones, y acorde con lo dispuesto en el artículo 4° literal b) de la Ley N° 29149, se suscribieron las Actas de Comiso y de entrega de máquinas tragamonedas durante los meses de enero a diciembre del 2021, toda vez que su explotación se encuentra prohibida por norma expresa no contando además con autorización de la autoridad competente para su explotación al no reunir las características técnicas previstas en el artículo 10° de la Ley N° 27153 y en el artículo 15° de su Reglamento;

Que, verificados los informes que contienen las actas de comiso y/o de entrega de máquinas tragamonedas y que han sido proporcionados por los Inspectores de Juego, se ha determinado que las máquinas tragamonedas destinadas a menores de edad comisadas y/o puestas a disposición de la DGJCMT durante los meses de enero a diciembre del 2021, ascienden a un total de SESENTA Y UN (61);

Que, en consecuencia habiendo aplicado la medida correctiva de comiso y a fin de proceder de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29149, corresponde disponer la destrucción pública de SESENTA Y UN (61) máquinas tragamonedas destinadas a menores de edad comisadas y/o puestas a disposición de la DGJCMT durante los meses de enero a diciembre del 2021, según lo previsto en el literal l) del artículo 25° de la Ley N° 27153, que faculta a la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas a proceder a la destrucción de juegos de casino y/o máquinas tragamonedas comisadas en los casos que corresponda;

Que, al constituir la explotación de máquinas tragamonedas destinadas a menores de edad, una actividad prohibida expresamente por Ley N° 29149 publicada en el Diario Oficial El Peruano, se ha configurado la denominada publicidad legal, resultando por tanto oponible en todos sus extremos la presunción de que todos los ciudadanos conocen las normas legales vigentes;

Que, tratándose que el acto administrativo a expedirse no afecta intereses de terceros al tratarse de una explotación informal expresamente prohibida por ley, no corresponde proceder a la publicación del acto administrativo que resuelva declarar el abandono y destrucción de las máquinas tragamonedas destinadas a menores de edad, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 23.1.1 del artículo 23° del TUO de la Ley N° 27444;

Que, no obstante, a fin de hacer de conocimiento del público en general las acciones de fiscalización que se vienen realizando en materia de explotación de máquinas tragamonedas, procede la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27153, modificada por Leyes Nros 27796 y 28945, el Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, la Ley N° 29149 y el TUO de la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”, estando a lo opinado en el Informe N° 018-2021-MINCETUR/VMT/DGJCMT-DCS.VCR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la **DESTRUCCION de SESENTA Y UNO (61) máquinas tragamonedas destinadas a menores de edad y sus correspondientes partes y piezas**, que fueran comisadas y/o puestas a disposición de la DGJCMT durante los meses de enero a diciembre del 2021, detalladas en el Anexo de la presente Resolución, toda vez que no cumplen con las características técnicas previstas en el artículo 10° de la Ley N° 27153, modificada por Leyes Nros 27796 y 28945, y su explotación se encuentra prohibida por Ley N° 29149.

Artículo 2°.- Publíquese la presente Resolución Directoral en el Portal Institucional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

Firmado digitalmente

EDUARDO ALFONSO SEVILLA ECHEVARRIA

Director General de la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final de D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://consultasolinea.mincetur.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: **8VKOPRV2**

Ca. Uno Oeste 050, Urb. Corpac - San Isidro, Lima 27, Perú

